

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-8-2022

INSTANCIA VINCULADA: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinte de abril de dos mil veintidós.** 

#### ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El tres de marzo de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030522000466, en la que se requirió:

"Solicito se me proporcione la lista y/o el documento donde se reflejen todas las personas interesadas que se inscribieron para ser propuestas por esa Suprema Corte para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al Acuerdo General numero [sic] 2/2022, del 15 de febrero de 2022, por el cual se determina el procedimiento para integrar cinco ternas de candidatos a magistradas o magistrados de Salas Regionales del TEPJF... [sic]"

- II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-J/0228/2022.
- III. Requerimiento de información. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0938/2022 de ocho de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que emitiera un informe en el que determinara la existencia o inexistencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.
- IV. Presentación de informe. Por oficio SGA/E/73/2022, remitido el quince de marzo dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

"[...] esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en virtud de que se trata de información referente a un procedimiento que se encuentra en trámite, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la lista requerida constituye información temporalmente reservada.
[...]"

V. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veintitrés de marzo de dos mil veintidós el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VI. Alcance al informe inicial. Por oficio SGA/E/107/2022, remitido el treinta y uno de marzo dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

"En alcance al oficio SGA/E/73/2022 me permito hacer de su conocimiento que en relación con lo solicitado para tener acceso a: [...] se precisa que la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación no corresponde a la lista solicitada, ya que en aquélla no constan los nombres de quienes no cumplieron con los requisitos formales previstos en el Acuerdo General Plenario 2/2022."

VII. Segundo requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1339/2022 de seis de abril de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos para que emitiera un informe complementario en el cual señalara si persistía la reserva de la información previamente decretada y, en su caso, indicara las razones para esa restricción, así como su temporalidad, en términos de las Leyes General y Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el cuatro de abril del año en curso tuvo lugar la Sesión Pública Solemne del Tribunal Pleno en la que se determinó la integración de las ternas de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral), de conformidad con el Acuerdo 2/2022.

VIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1351/2022 de ocho de abril de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.



- IX. Acuerdo de turno. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- X. Remisión de informe. Por oficio SGA/E/114/2022, remitido el doce de abril de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/1339/2022 de 6 de abril de 2022, me permito hacer de su conocimiento que atendiendo a lo previsto en el artículo 99, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta en tanto no se designe a las personas que ocuparán las Magistraturas respectivas el procedimiento concluirá y, por ende, al tenor de lo previsto por el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será posible pronunciarse sobre la naturaleza pública o reservada del listado solicitado."

### CONSIDERANDO:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- II. Análisis de la solicitud. La persona solicitante requiere la lista y/o el documento donde consten los nombres de las personas interesadas que se inscribieron para ser propuestas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral de Sala Regional del Tribunal Electoral, conforme al Acuerdo General número 2/2022 de quince de

febrero de dos mil veintidós, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el diecisiete de febrero de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

En respuesta, la Secretaría General de Acuerdos declaró dicha información como reservada temporalmente, con fundamento en el artículo 113, fracción XI<sup>2</sup> de la Ley General de Transparencia, por considerar que se trata de un procedimiento en trámite.

Más tarde, en alcance a su informe inicial, aclaró que la lista publicada en el DOF no correspondía con la información solicitada, ya que en aquélla **no** constan los nombres de quienes no cumplieron con los requisitos formales previstos en el Acuerdo General Plenario 2/2022.

Finalmente, en respuesta a un segundo requerimiento, la instancia vinculada confirmó que hasta que el Senado de la República designe a las personas que ocuparán las Magistraturas respectivas, el procedimiento respectivo concluirá y, por ende, al tenor de lo previsto por el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, será posible pronunciarse sobre la naturaleza pública o reservada del listado solicitado.

Para analizar el presente asunto, en primer término, se considera pertinente señalar que de conformidad con los artículos 99<sup>3</sup> de la Constitución y 179<sup>4</sup> de la Ley

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible en: <a href="http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5643190&fecha=17/02/2022">http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5643190&fecha=17/02/2022</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

<sup>[...]</sup> 

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

<sup>3 &</sup>quot;Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

<sup>[...]&</sup>quot;

<sup>4&</sup>quot;Artículo 179. Las ausencias definitivas de los magistrados y magistradas electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas, previa convocatoria pública a las o los interesados, de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las y los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos <u>por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte,</u> y su elección será escalonada. En este sentido, previa convocatoria pública, corresponde al Tribunal Pleno de la Suprema Corte aprobar por mayoría simple y en sesión pública, las propuestas que *en terna* propondrá a la Cámara de Senadores; así, de entre las y los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores elegirá a las y los Magistrados Electorales por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Por su parte, el Acuerdo General 2/2022 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte, establece que las personas interesadas en ser propuestas por la Suprema Corte para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral de Sala Regional del Tribunal Electoral, que estimaran reunir a la fecha de publicación del Acuerdo referido los requisitos constitucionales y legales, deberían presentar la solicitud respectiva y la documentación correspondiente a través de los canales señalados por este Alto Tribunal. Específicamente, los artículos Segundo y Tercero<sup>5</sup> del Acuerdo General 2/2022 disponen que el Tribunal Pleno elaborará una lista de las y de los aspirantes que reúnan los requisitos formales y documentales, y que dicha lista se publicará en el DOF y otros medios de difusión, a fin de que quienes lo deseen puedan formular, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa las observaciones y objeciones que estimen procedentes.

a) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará por mayoría simple de los y las presentes en sesión pública, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores;

b) El presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores las propuestas en una tema para cada uno de los cargos de magistrado o magistrado a legir para las Salas Regionales y Superior del Tribunal;

c) Se indicará la Sala para la que se propone cada terna;

d) De entre los y las candidatas de cada tema, la Cámara de Senadores elegirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados o las magistradas electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y

e) Si ninguno de los o las candidatas de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta, en la que no podrán incluirse candidatos o candidatas propuestas previamente."

<sup>5 &</sup>quot;SEGUNDO. El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de las y de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos, y a cada uno se le formará un expediente impreso por duplicado, en el que, en su caso, se certifique su contenido con la documentación presentada por vía electrónica.

TERCERO. La lista a que se refiere el Punto que antecede será publicada en el Diario Oficial de la Federación, en tres diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública a fin de que, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de su publicación, quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones y objeciones que estimen procedentes, las que podrán presentar en el buzón judicial del Edificio Sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), por el Módulo de promociones del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental impresa o digitalizada, la que será tratada de manera confidencial."

En este sentido, precisamente el nueve de marzo de dos mil veintidós se publicó en el DOF<sup>6</sup> la lista elaborada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de las personas que cumplieron los citados requisitos constitucionales y legales, con el fin de que, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de su publicación, quienes lo desearan pudieran formular las observaciones y objeciones que estimaran procedentes.

Posteriormente, de conformidad con el artículo Cuarto<sup>7</sup> del Acuerdo General 2/2022, el Tribunal Pleno examinó a las personas que cumplieron los requisitos y, entre ellas, seleccionó a treinta candidatas y candidatos con base en los mayores méritos curriculares y con un perfil acorde a las funciones de Magistrada o Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral, a fin de que comparecieran en sesión pública ante el propio Tribunal, para evaluar sus conocimientos en relación con las funciones de una Magistrada o Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral. De esta manera, el veinticuatro de marzo del presente año se publicó, en el DOF<sup>8</sup> la lista aprobada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en su sesión pública celebrada el veintidós de marzo de dos mil veintidós, de las candidatas y de los candidatos a integrar las ternas que serían propuestas a la Cámara de Senadores que obtuvieron la votación necesaria para pasar a la siguiente etapa del procedimiento regulado en el Acuerdo 2/2022.

Una vez que se realizaron las comparecencias de las y los candidatos en sendas sesiones públicas, con base en el artículo Quinto<sup>9</sup> del Acuerdo General

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Disponible en: <a href="http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5646655&fecha=24/03/2022">http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5646655&fecha=24/03/2022</a>

CUARTO. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Punto que antecede, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de examinar y evaluar a las y los aspirantes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y allegándose de los elementos que estime pertinentes, seleccionará treinta candidatos, quince mujeres y quince hombres, para lo cual procederá en los términos siguientes:

<sup>1.</sup> Al inicio de la sesión cada una de las Ministras y cada uno de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos, tarjeta amarilla previamente sellada por la Secretaría de la Presidencia en la que indique el nombre de las treinta personas, quince mujeres y quince hombres, que conforme a su criterio, cuenten con los mayores méritos curriculares, y con un perfil acorde con las funciones de Magistrada o de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

<sup>2.</sup> El secretario general de acuerdos entregará los tarjetones a las Ministras Presidentas de las Salas designadas como escrutadoras, las que llevarán a cabo el cómputo de los votos obtenidos conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, con el objeto de elegir treinta candidatos, las quince mujeres y los quince hombres, que obtengan las votaciones mayores, y

<sup>3.</sup> La lista de las y los candidatos seleccionados en la sesión pública a que se refiere este artículo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos oficiales de consulta pública. En dicha lista se convocará a las y los candidatos seleccionados a comparecer en una sesión pública que se celebrará conforme a lo previsto en el Punto Quinto de este Acuerdo General, y cuyo objetivo será evaluar sus conocimientos en relación con las funciones de una Magistrada o de un Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

B Disponible en: <a href="http://www.dof.gob.mx/nota">http://www.dof.gob.mx/nota</a> detalle.php?codigo=5646655&fecha=24/03/2022

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "QUINTO. En la sesión pública indicada en el numeral 3 del Punto inmediato anterior, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollará el siguiente procedimiento:

<sup>1.</sup> Al inicio de la sesión se realizará un sorteo para asignar entre las Ministras y los Ministros a las y los candidatos a los que una vez concluida su comparecencia, les corresponderá formularles una o más preguntas, en los términos indicados en el numeral 2 de este Punto. Para tal fin el secretario general de acuerdos ingresará en una urna transparente tarjetas blancas dobladas en las que se indiquen, respectivamente, los nombres de las y de los candidatos. A continuación cada una de las Ministras y cada uno de los Ministros extraerá de dicha urna una tarjeta y dará lectura a los nombres de los candidatos a los que formulará las referidas preguntas;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2/2022, las y los Ministros eligieron a los quince candidatos, nueve mujeres y seis hombres, que obtuvieron más votos, pues según su criterio contaron con mayores aptitudes y el perfil adecuado para desempeñar el cargo de Magistrada y Magistrado de Sala Regional de Tribunal Electoral.

Finalmente, conforme a los artículos Sexto y Séptimo<sup>10</sup> del Acuerdo General 2/2022, en sesión pública solemne, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte aprobó las cinco ternas, tres integradas por mujeres y dos por hombres, que propondrá a la Cámara de Senadores, por conducto del Ministro Presidente. En este sentido, el ocho de abril del presente año, se publicó en el DOF<sup>11</sup> el oficio por medio del cual el Ministro Presidente de la Suprema Corte remitió a la Presidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las cinco ternas de candidatos que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación propone para la designación de Magistradas y de Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

II.1. Clasificación de la información. Del análisis integral de los oficios remitidos por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que dicha área vinculada determinó clasificar la información requerida como reservada temporalmente, puesto que el procedimiento de designación de las y los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral aún se encuentra en trámite, lo cual actualiza la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

<sup>2.</sup> Una vez concluido el mencionado sorteo, cada uno de los treinta candidatos, en estricto orden alfabético determinado por su primer apellido, comparecerán en un tiempo máximo de cinco minutos ante el Tribunal Pleno, con el objeto de exponer los puntos que consideren más destacados de su ensayo; en la inteligencia de que al terminar cada uno de ellos su exposición, enseguida, la o el Ministro al que corresponda en los términos del citado sorteo, formulará a la o al candidato la o las preguntas que estime convenientes. Para responder la o las preguntas se contará hasta con cinco minutos:

<sup>3.</sup> En la misma sesión, una vez concluida la fase de comparecencias y respuesta de preguntas, cada una de las Ministras y cada uno de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos una tarjeta amarilla previamente sellada por la Secretaria de la Presidencia, en la que se indique el nombre de los quince candidatos, nueve mujeres y seis hombres, que conforme a su criterio cuenten con mayores aptitudes y el perfil adecuado para desempeñar el cargo de Magistrada o de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 4. El secretario general de acuerdos entregará las tarjetas amarillas a las Ministras Presidentas de las Salas designadas como escrutadoras, las que llevarán a cabo el cómputo de los votos obtenidos conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, con el objeto de elegir a los quince candidatos, las nueve mujeres y los seis hombres, que obtengan las mayores votaciones, que integrarán las ternas respectivas, y

<sup>5.</sup> Concluida la selección de los quince candidatos, las nueve mujeres y los seis hombres que obtengan las mayores votaciones, el secretario general de acuerdos leerá, por orden alfabético del primer apellido, los nombres de las personas seleccionadas."

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> "SEXTO. En sesión pública solemne posterior, en términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por mayoría simple de las Ministras y de los Ministros presentes, a propuesta del Ministro Presidente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará las cinco ternas, tres integradas por mujeres y dos por hombres, que propondrá a la Cámara de Senadores.

**SÉPTIMO.** La propuesta a que se refiere el Punto anterior se hará llegar oportunamente por el Presidente de este Alto Tribunal a la Cámara de Senadores, acompañada de la documentación que la sustente; después, se mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación."

<sup>11</sup> Disponible en: http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5648470&fecha=08/04/2022

Tomando en cuenta que el solicitante pidió una lista de todas las personas interesadas que se inscribieron para ser propuestas por la Suprema Corte para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de Salas Regionales del Tribunal Electoral, la Secretaría General de Acuerdos confirmó que es información reservada, pues la lista de carácter público únicamente contiene los nombres de quienes sí cubrieron los requisitos formales, no así la lista que incluye a quienes no los satisficieron.

De esta manera, la Secretaría General de Acuerdos indicó que en este momento no es posible pronunciarse, en definitiva, respecto de la naturaleza pública o reservada del listado solicitado hasta en tanto concluya el proceso de designación.

Ahora bien, este Comité considera que, en efecto, la lista de todas las personas que manifestaron interés para ser seleccionadas y propuestas como Magistrada o Magistrado de Salas Regionales del Tribunal Electoral, en cinco ternas con base en el Acuerdo General 2/2022, es información reservada con fundamento en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia.

Ello es así, porque los artículos 99 de la Constitución y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que la designación de las y los Magistrados del Tribunal Electoral, es un acto de colaboración entre Poderes de la Unión, en el que pueden distinguirse, a grandes rasgos, dos etapas: la primera, en la que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte realiza una selección de las y los candidatos y formula una propuesta agrupándolos en ternas, y la segunda, en la que la Cámara de Senadores elige, por mayoría calificada de votos, a uno de los integrantes de cada terna, y lo designa como Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral.

Ahora bien, si la Secretaría General de Acuerdos señala que la Cámara de Senadores **aún no** realiza la designación de las y los Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral, es evidente que el procedimiento constitucional correspondiente todavía se encuentra en trámite y no ha concluido. Desde luego, es claro que la primera etapa, a cargo de la Suprema Corte, ya finalizó, pero eso no significa que la designación constitucional ocurrió, pues actualmente se encuentra en resolución en la Cámara de Senadores. En el momento en que dicha Cámara realice la designación, entonces podrá considerarse que el procedimiento concluyó.



Refuerza lo anterior el hecho de que el Acuerdo General 2/2022 establece la publicidad de los nombres de las personas que sí cumplieron los requisitos formales; de los nombres de las treinta personas seleccionadas a la siguiente etapa, con base en sus méritos y perfil y, desde luego, la lista final de quince candidatos y candidatas agrupados en ternas, que fueron propuestos a la Cámara de Senadores, **pero no dispone la publicidad** de los nombres de *todas las personas que manifestaron su intención o interés* de participar en el procedimiento de selección.

Por otra parte, más allá de la naturaleza jurídica procesal que pudiera asignarse al mecanismo de designación de las y los Magistrados del Tribunal Electoral, para este Comité resulta claro que no consiste en una simple deliberación, o emisión de opinión o punto de vista de los servidores públicos competentes, sino que se trata propiamente de un procedimiento *formal* previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la normativa emitida por el Tribunal Pleno y, en su caso, la normativa emitida por la Cámara de Senadores, que tiene etapas, hitos y plazos bien definidos, al final del cual se emite una decisión.

#### Análisis de la prueba de daño.

Con fundamento en el artículo 104<sup>12</sup> de la Ley General de Transparencia se realiza en los términos siguientes:

• La divulgación de la información representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público, ya que la información solicitada, consistente en la lista y/o el documento donde consten los nombres de las personas interesadas que se inscribieron para ser propuestas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral de Sala Regional del Tribunal Electoral, forma parte de un procedimiento reglado desde la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, normativa emitida por el Tribunal Pleno y, en su caso, la emitida por la Cámara de Senadores, como ya se refirió, en el que aún no se adopta la decisión

<sup>12</sup> Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

final y su difusión podría afectar la oportuna conducción de la segunda etapa del procedimiento, a cargo de la Cámara de Senadores, toda vez que sus integrantes todavía no se pronuncian sobre quiénes deben ser designados como Magistradas o Magistrados.

• El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que es del mayor interés público la debida conducción del proceso de designación de las personas para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado Electoral de Sala Regional del Tribunal Electoral, esto es, las gestiones que permitan a la Cámara de Senadores asumir una decisión final; así, la divulgación de cualquier información adicional (esto es, los nombres de las personas que no cumplieron los requisitos) constituiría un perjuicio, pues implicaría un riesgo de afectación a la imparcialidad de la decisión, al darse a conocer los nombres de personas interesadas que aunque manifestaron su interés en el procedimiento de selección, no cumplieron los requisitos formales y, por ende, no están incluidas en las listas de candidatos y candidatas publicadas por el Alto Tribunal, ni menos aún en las ternas, e implican un elemento ajeno a la decisión.

Por tanto, en el contexto señalado, previo a que la Cámara de Senadores tome la decisión final, existe un riesgo real, demostrable e identificable <u>para el ejercicio deliberativo imparcial del órgano decisor</u>, frente a lo que necesariamente debe rendirse el **interés público** en el acceso a cierta información.

• La limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso a la información requerida, sin que se vulnere la decisión definitiva que adopte el Senado.

Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido por el artículo 101<sup>13</sup> de la Ley General de

<sup>13</sup> Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Transparencia, determina que la reserva temporal de la información no permite señalar o fijar un periodo concreto, pues la causa de reserva manifestada por la Secretaría General de Acuerdos se mantendrá en tanto la Cámara de Senadores no resuelva lo conducente en cuanto a la designación de las y los Magistrados Electorales.

Finalmente, toda vez que el área vinculada no se manifestó respecto a si la información será pública o clasificada una vez que culmine el proceso de designación de las y los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, este Comité tampoco emite pronunciamiento sobre tal circunstancia, por lo que quedará a consideración de la Secretaría General de Acuerdos determinar, en su caso, si subsiste un motivo de clasificación diverso al finalizar el periodo de reserva conforme al párrafo anterior.

Por lo expuesto y fundado, se

# RESUELVE:

**ÚNICO.** Se confirma la reserva de la información conforme a lo indicado en el considerando II.1 de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

### MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

# MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

## MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

## MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."